



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO. DE 2011 7 5 8 3 7 =
()

Por la cual se establecen los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta para informar una operación de integración durante el año 2012.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de facultades legales, y en especial la consagrada en el párrafo primero del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política prevé que “[L]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009, las disposiciones sobre protección de la competencia abarcan el régimen de integraciones empresariales y se aplican respecto de “*todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera sea la actividad o sector económico”.*

TERCERO: Que el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 prevé los supuestos que se deben tener en cuenta para dar cumplimiento al deber legal previsto en esta norma, al indicarse:

“Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

- 1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, o*
- 2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que,*

en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio”.

CUARTO: Que según el parágrafo 1 del artículo 9 de la ley 1340 de 2009, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio *“establecer los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta según lo previsto en este artículo durante el año inmediatamente anterior a aquel en que la previsión se deba tener en cuenta y no podrá modificar esos valores durante el año en que se deberán aplicar”.*

QUINTO: Que el artículo 209 de la Constitución Política establece como principios de la función administrativa, entre otros, el de eficacia, economía y celeridad, los cuales permiten que las actuaciones administrativas se adelanten de manera pronta y aseguren el cumplimiento de los fines del Estado.

SEXTO: Que mediante la Resolución 73849 del 30 de diciembre de 2010, se establecieron los ingresos operacionales y los activos que se tendrían en cuenta para informar a esta entidad las operaciones de integración durante el año 2011.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que los mercados son dinámicos, se hace necesario actualizar o mantener los mencionados umbrales para contar con el criterio objetivo que permita a la Superintendencia de Industria y Comercio ocuparse del examen de operaciones de integración empresarial que, de acuerdo con el mismo, ameriten ser informadas en consideración a su impacto en el mercado.

Así teniendo en cuenta que el rango de empresas que cumplieron con los umbrales fijados para el año 2011, representa un porcentaje mínimo sobre la base total de sociedades del sector real; que procesos de integración entre estas sociedades pueden tener un gran impacto en los mercados de menor tamaño correspondientes y que se requiere ampliar el rango de supervisión ex ante para fortalecer la protección de la libre competencia evitando crear o reforzar posición dominante, se ajusta el umbral dispuesto en el año anterior, para que, de esta manera, se aumente la cobertura de empresas, la cual se estima que pasaría de 968 empresas a 1382 empresas, con un aumento del 42,7%,¹ porcentaje que permitirá el cumplimiento del fortalecimiento mencionado. Se estima que el valor total de los activos de estas empresas representaría un 86% del PIB de Colombia en el año 2010.

OCTAVO: Que el numeral 20 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, prevé como funciones del Superintendente de Industria y Comercio, las de *“Determinar el monto de los ingresos operacionales y de los activos totales que se tendrán en cuenta como presupuesto para informar a la Superintendencia de Industria y Comercio una operación de integración empresarial”.*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, en CIEN MIL (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los

¹ Con 150.000 SMLMV se cubren por activos, 968 empresas y por ingresos operacionales 831. Se estima que con 100.000 SMLMV se cubrirían 1382 y 1203 empresas por activos e ingresos operacionales respectivamente.

ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 DIC. 2011

El Superintendente de Industria y Comercio


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Elaboró: Ana Ortigón 
Revisó: Melba Castro
Aprobó: Pablo Márquez, Carolina Salazar 